



CNMC

COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA  
ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A  
MARSIC SOLAR, S.L. LA AUTORIZACIÓN  
ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN  
FOTOVOLTAICA RICOBAYO SOLAR 1-2, DE 82 MW  
DE POTENCIA INSTALADA Y 100 MW DE POTENCIA  
PICO, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN  
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MUELAS DEL PAN,  
EN LA PROVINCIA DE ZAMORA**

**REF: INF/DE/166/23 (PFot-212)**

Fecha: 13/4/2023

[www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A MARSIC SOLAR, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA RICOBAYO SOLAR 1-2, DE 82 MW DE POTENCIA INSTALADA Y 100 MW DE POTENCIA PICO, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MUELAS DEL PAN, EN LA PROVINCIA DE ZAMORA**

**REF: INF/DE/166/23 (PFot-212)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

D.<sup>a</sup> María Ortiz Aguilar

D.<sup>a</sup> María Pilar Canedo Arrillaga

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 13 de abril de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a MARSIC SOLAR, S.L. (en adelante el solicitante), autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Ricobayo Solar 1-2, de 82 MW de potencia instalada y 100 MW de potencia pico, y sus infraestructuras de evacuación en el término municipal de Muelas del Pan, en la provincia de Zamora, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

## 1. ANTECEDENTES

Con fecha 30 de marzo de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 29 de marzo de 2023, por el que se solicita informe sobre la Propuesta de Resolución de la siguiente instalación:

- Instalación fotovoltaica Ricobayo Solar 1-2, de 82 MW de potencia instalada y 100 MW de potencia pico, con paneles de células policristalinas y estructura con seguimiento a un eje.

Las infraestructuras de evacuación que forman parte del alcance de la Propuesta de Resolución se componen de las líneas soterradas de 30 kV hasta la futura SET colectora Ricobayo 2.

La Propuesta de Resolución adjunta la siguiente documentación:

- Solicitud inicial, junto con la documentación técnica y ambiental.
- Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera.
- Permisos de acceso y conexión otorgados por Red Eléctrica de España S.A.U.
- Acuerdo de promotores.
- Informe del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zamora.
- Declaración de Impacto Ambiental.

Con fecha 31 de mayo de 2019, Red Eléctrica de España (REE) emite escrito en el que se otorga permiso de acceso a la red de transporte en la subestación RICOBAYO 220 kV a las instalaciones Ricobayo Solar 1 y Ricobayo Solar 2, de 50 MW de potencia pico cada una.

Con fecha 28 de febrero de 2020, REE emite Informe de Cumplimiento para las Condiciones Técnicas de Conexión, donde se otorga permiso de conexión a las instalaciones mencionadas.

Con fecha 5 de diciembre de 2020, MARSIC SOLAR, S.L presenta solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción a la DGPEM para la instalación fotovoltaica Ricobayo Solar 1-2, y sus infraestructuras de evacuación, así como la declaración, en concreto, de utilidad pública para las infraestructuras comunes de evacuación de la citada instalación en los términos municipales de Muelas del Pan y Ricobayo, en la provincia de Zamora. El 3 de enero de 2021, el promotor solicitó el desistimiento de la declaración de utilidad pública para las citadas infraestructuras comunes de

evacuación y el 8 de febrero de 2021 la Dirección General de Política Energética y Minas aceptó de plano el desistimiento presentado.

Con fecha 2 de diciembre de 2021 el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zamora emite informe en el que se recoge el trámite de información pública realizado.

Con fecha 12 de enero de 2023, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MITERD emitió resolución por la que formuló la Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto mencionado, que incluye las condiciones ambientales correspondientes y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que resultan de la evaluación ambiental practicada.

## **2. CONSIDERACIONES PREVIAS**

### **2.1. Principal normativa aplicable**

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, (en adelante, Real Decreto 1955/2000) *“Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto”*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *“en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.”*

## **2.2. Grupo empresarial al que pertenece MARSIC SOLAR, S.L.**

La estructura de la empresa solicitante de la autorización, MARSIC SOLAR, S.L. se encuentra reflejada en la escritura notarial de constitución de la Sociedad de fecha 20 de septiembre de 2018. Este documento ha sido aportado por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitado por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe.

Según dicha escritura, el capital social de la empresa solicitante es de 3.000 euros, dividido en 3.000 participaciones sociales de 1 euro de valor nominal cada una, de las cuales 2.100 están suscritas y desembolsadas por EUDER ENERGY, S.L. y 900 por la sociedad TERRAGARA INVERSIONES, S.L.<sup>1</sup>

La sociedad EUDER ENERGY, S.L. tiene a su vez, según dicha escritura, como Administradoras Mancomunadas a las sociedades EMPRENDIMIENTOS DE INGENIERÍA Y COMERCIO, S.L. y CORILHA INVEST, S.L.

Por otra parte, de acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante MARSIC SOLAR, S.L. afirma en un escrito de fecha 12 de noviembre de 2020 que la empresa AQUILA CAPITAL tiene previsión de convertirse en el tenedor mayoritario de la empresa solicitante. Según dicho escrito, la sociedad de Responsabilidad Limitada GOLWAIN INVESTMENTS, S.L.<sup>2</sup>, pertenece a AQUILA CAPITAL y posee el 30% de las acciones sociales de MARSIC SOLAR, S.L. En el mismo escrito, el solicitante afirma que la empresa AQUILA CAPITAL gestionó la creación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada LYSENA INVESTMENTS, S.L., que ha suscrito un contrato de compraventa por el 30% de las participaciones sociales de MARSIC SOLAR, S.L.

La estructura de la empresa solicitante de la autorización, MARSIC SOLAR, S.L. reflejada en la escritura notarial de constitución de la Sociedad de fecha 20 de septiembre de 2018 no se corresponde con la composición anteriormente descrita. No se ha encontrado entre la información recibida de la DGPEM ningún documento de actualización de las correspondientes relaciones societarias.

---

<sup>1</sup> No obstante, según consta publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de 29 de diciembre de 2020, se amplió el capital social de Marsic Solar, S.L. en 3.000 euros adicionales, capital suscrito en su totalidad. Asimismo consta en el mismo acto operación de fusión por absorción, resultando absorbida la empresa Geminga Solar, S.L.

<sup>2</sup> No obstante, según consta publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de 26 de agosto de 2022, la sociedad Golwin Investments, S.L. fue extinguida por absorción.

### **3. CONSIDERACIONES**

#### **3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal**

Se ha analizado la empresa solicitante, comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, según la escritura notarial de constitución de la sociedad MARSIC SOLAR, S.L., de fecha 20 de septiembre de 2018, el solicitante es una Sociedad de nacionalidad española, constituida legalmente para operar por tiempo indefinido y cuya actividad principal es la de producción y venta de energía eléctrica, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

#### **3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica**

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante MARSIC SOLAR, S.L. afirma en un escrito de fecha 12 de noviembre de 2020 que la capacidad técnica queda justificada a través de la participación de la empresa AQUILA CAPITAL en la empresa solicitante. Sin embargo, entre la información recibida de la DGPEM no se ha encontrado ningún documento que justifique dicha estructura societaria.

Tampoco se ha encontrado en la documentación del expediente ningún contrato de asistencia técnica suscrito por la entidad solicitante. Por ello, no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad técnica de MARSIC SOLAR, S.L.

### **3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económica**

Se ha analizado desde la perspectiva económico-financiera la empresa MARSIC SOLAR, S.L., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. En dicha documentación se ha incluido un escrito de fecha 12 de noviembre de 2020 donde figura un cuadro con cifras de previsiones futuras de cuenta de pérdidas y ganancias y flujos de caja. Sin embargo, no se han recibido las cuentas anuales de ningún ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o al menos justificado su depósito en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.

Por otra parte, se ha intentado analizar la situación económica de los socios de la empresa solicitante comprobándose que en la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no figura información económica de ninguna otra sociedad.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica de MARSIC SOLAR, S.L., sociedad promotora de la instalación objeto de autorización.

Tampoco se encuentra la información para poder identificar ni evaluar la capacidad económica de ninguno de los socios de la empresa solicitante.

## **4. CONCLUSIÓN**

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a MARSIC SOLAR, S.L. , autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Ricobayo Solar 1-2, de 82 MW de potencia instalada y 100 MW de potencia pico, y sus infraestructuras de evacuación en el término municipal de Muelas del Pan, en la provincia de Zamora, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).